



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 14/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2021-0017, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Ysidro Julián Polo Villar y José Antonio Polo Villar contra el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La presente acción directa de inconstitucionalidad fue interpuesta el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el señor Ysidro Julián Polo Villar y José Antonio Polo Villar, contra el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).</p> <p>El Tribunal Constitucional, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, el cual dispone la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, procedió a celebrarla, en modalidad virtual y de manera excepcional, durante el período de declaratoria de estado de emergencia, el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), donde las partes precedentemente citadas presentaron sus respectivas conclusiones.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR buena y válida, en cuanto a la forma, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Ysidro Julián Polo Villar y José Antonio Polo Villar, contra el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, la acción descrita en el ordinal anterior y, en consecuencia, DECLARAR conforme con la Constitución el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada por secretaría a los accionantes, señores Ysidro Julián Polo Villar y José Antonio Polo Villar, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados y al Procurador General de la República Dominicana, para los fines correspondientes.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2020-0086, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor José Francisco Rodríguez Portorreal contra la Sentencia núm. 634-2019 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	De conformidad con los documentos que obran en el expediente y los hechos y argumentos planteados por las partes en litis, el caso que nos ocupa tiene su origen en la demanda en referimiento que, conforme al Acto núm. 349-08, instrumentado el primero (1ro) de agosto de dos mil ocho (2008) por el ministerial Roberto Augusto Arriaga Alcántara, alguacil de estrados de la Suprema Corte de Justicia, fue incoada por los señores William Alcántara Ruiz y Virtudes Altagracia Beltré contra el señor José Francisco Rodríguez Portorreal; acción que tenía por objeto la entrega forzosa de documentos, así como la fijación de un astreinte en caso de incumplimiento de lo (eventualmente) ordenado por la sentencia a intervenir.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Para el conocimiento de esta demanda en referimiento fue apoderada la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana; tribunal que, mediante la Ordenanza núm. 662/2008, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil ocho (2008), acogió dicha demanda y, en consecuencia, ordenó al señor José Francisco Rodríguez Portorreal la entrega de los originales de la carta constancia, duplicado del dueño y del acreedor hipotecario del Certificado de título núm. 70-1, correspondiente a la Parcela núm. 1-A del Distrito Catastral núm. 2/2, del municipio La Romana. Además, impuso un astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de lo ordenado.</p> <p>Al no estar de acuerdo con esta decisión, el señor José Francisco Rodríguez Portorreal interpuso un recurso de apelación contra ésta; recurso que tuvo como resultado la Sentencia núm. 56-2011, dictada el diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011) por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la cual declaró inadmisibile el recurso de apelación.</p> <p>Inconforme con esta segunda decisión, el señor José Francisco Rodríguez Portorreal la recurrió en casación. Este recurso fue rechazado mediante la Sentencia núm. 634-2019, dictada el veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual es el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el José Francisco Rodríguez Portorreal, contra la Sentencia núm. 634-2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con las precedentes consideraciones.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>señor José Francisco Rodríguez Portorreal, y a la parte recurrida, señores William Alcántara Ruiz y Virtudes Altagracia Beltré.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2020-0096, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la sociedad comercial Constructora L & S, E y Bienes Raíces e Inversiones, S.R.L. contra la Sentencia núm. 763/2019, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme con la documentación depositada en el expediente, así como a los hechos invocados por la parte recurrente, resulta que con motivo de la demanda en referimiento incoada por Martina Villalona Morel contra Constructora L & S, E y Bienes Raíces e Inversiones, S.R.L. y la señora Modesta Francisco, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, emitió la Ordenanza Civil núm. 00533/2016, del doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la que se ordenó a la parte demandada la entrega del certificado de título de propiedad del inmueble identificado: “[e]l apartamento núm. 1-H, edificio Beras Court, con las siguientes dependencias y anexidades, dos (02) habitaciones, sala, comedor, 2 baños, cocina, cuarto de servicios, 1 parqueo, con un área de construcción de 107 metros cuadrados; edificado sobre la parcela núm. 56-B-I del Distrito Catastral núm. 3, del Distrito Nacional, actualmente Municipio Santo Domingo Oeste”, en virtud del contrato de venta bajo firma privada del veintidós (22) de marzo de dos mil cuatro (2004) a favor de la señora Martina Villalona Morel.</p> <p>Además, se ordenó mediante dicha decisión la ejecución provisional de la misma sobre minuta y sin prestación de fianza. Que no conforme con dicha decisión, Constructora L & S, E y Bienes Raíces e Inversiones, S.R.L. interpuso formal recurso de apelación, apoderada la Cámara Civil, Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Domingo, dictó el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Sentencia Civil núm. 545-2017-SS-00123, la cual confirma en todas sus partes la ordenanza apelada.</p> <p>Posteriormente, la entidad Constructora L & S, E y Bienes Raíces e Inversiones, S.R.L. interpuso recurso de casación y dicho recurso fue rechazado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, razón por la cual apoderaron a esta sede constitucional mediante un recurso de revisión de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Constructora L & S, E y Bienes Raíces e Inversiones, S.R.L. contra la Sentencia núm. 763/2019, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: COMUNICAR de la presente sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes Constructora L & S, E y Bienes Raíces e Inversiones, S.R.L. y la señora Martina Villalona Morel.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0043, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor José Antonio Aquino Monegro contra la Sentencia núm. 1285, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el conflicto se origina en ocasión de una demanda en rescisión de contrato, cobro de alquileres vencidos, desalojo, daños y perjuicios interpuesto por el señor Arsenio Bienvenido Alcántara



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Calderón en contra del señor Manuel Fermín Solís de los Santos, el cual apoderó al Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, que produjo la Sentencia Civil núm. 064-12-00160, del veintiocho (28) de mayo del año dos mil doce (2012), que condenó a los señores Manuel Fermín Solís de los Santos (inquilino) y José Antonio Aquino Monegro (fiador solidario), al pago de alquileres vencidos, ordenó la resciliación del contrato de inquilinato entre las partes y el desalojo del inmueble de disputa.</p> <p>Inconforme con la Decisión 064-12-00160, el Sr. José Antonio Aquino Monegro interpuso un recurso de apelación que finalizó con la Sentencia Civil núm. 00641-2014, que declaró la inadmisibilidad del recurso de apelación, por lo que fue recurrida en casación, ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, resultando la Sentencia núm. 1285, la cual declaró la caducidad del recurso de casación. Esta última decisión es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este tribunal constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor José Antonio Aquino Monegro contra la Sentencia núm. 1285, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, José Antonio Aquino Monegro, y a la parte recurrida, el señor Arsenio Bienvenido Alcántara Calderón.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>VOTOS</u></p>	<p>Contiene voto particular.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Marcos Aneudy Araujo Javier contra la Sentencia núm. 568, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De acuerdo a los documentos que reposan en el expediente, el señor Marcos Aneudy Araujo Javier fue sometido a la acción de la justicia penal por haberle ocasionado la muerte al occiso Gustavo Adolfo Rodríguez Campo y condenado a veinte (20) años de reclusión mayor por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante Sentencia núm. 249-02-2018-SSEN-00015, del veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), tras ser declarado culpable de violar los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal, y los artículos 50 y 56 de la Ley núm. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia Ilegal de Armas que tipifican y sancionan el crimen de homicidio voluntario, y el uso de armas blancas, punzantes y contundentes.</p> <p>La referida sentencia acogió la acción civil formalizada por los señores Mercedes Eridania Campos de Rodríguez y Tulio Alberto Rodríguez, padres del occiso Gustavo Adolfo Rodríguez Campo, y ordenó el pago de una indemnización de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios morales sufridos a consecuencia de la acción cometida por el imputado.</p> <p>No conforme con la decisión, el señor Marcos Aneudy Araujo Javier interpuso un recurso de apelación ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que confirmó en todas sus partes la decisión impugnada mediante la Sentencia núm. 502-01-2018-SSEN-00083, del trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), decisión que posteriormente fue recurrida en casación y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación, mediante la Sentencia núm. 568, del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), objeto del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Marcos Aneudy Araujo Javier



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>contra la Sentencia núm. 568, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Marcos Aneudy Araujo Javier; a la parte recurrida, Mercedes Eridania Campos Rodríguez y Tulio Alberto Rodríguez; y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la citada Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0140, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Julio César Florián Dotel, en contra de la Sentencia in voce contenida en el Acta de Audiencia núm. 371-05-2019-TACT-00771, del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, de treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De acuerdo con la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz del proceso penal seguido contra Julio César Florián Dotel, por supuesta violación a los artículos 186, 198, 295 y 305 del Código Penal Dominicano, que tipifican el abuso de autoridad, homicidio y amenazas, en perjuicio de Teresa Núñez Tejada, Yajaira Alexandra Martínez Tejada y el hoy occiso David Darinel Vinicio.</p> <p>En ocasión del referido proceso penal fue celebrada una audiencia el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ante el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, durante la cual se aplazó el conocimiento de la audiencia, a fin de que el imputado, Julio César Florián Dotel, sea</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>asistido por su defensa técnica titular, Licdo. Jorge De Jesús Rumaldo, y fijó una nueva de audiencia, para el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 a.m., según consta en el Acta de Audiencia núm. 371-05-2019-TACT-00771, que constituye el objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Julio César Florián Dotel, en contra de la sentencia <i>in voce</i> contenida en el Acta de Audiencia núm. 371-05-2019-TACT-00771, del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial de Santiago, de treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Julio César Florián Dotel; así como a la parte recurrida, Yahaira Alexandra Martínez Tejada y Teresa Núñez Tejada; y a la Procuraduría Fiscal de Santiago.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0010, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Cristóbal Rodríguez Rodríguez contra la Sentencia núm. 04-2020, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme el legajo que integra el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en un proceso penal seguido en contra del señor Cristóbal Rodríguez Rodríguez, quien, junto a otros imputados, fue declarado culpable de los crímenes de patrocinadores y asociación para cometer tráfico internacional de sustancias controladas previstos y sancionados por los artículos 4 letra D y E, 5 letra A, 58, 59 párrafo II, 60 y 75 párrafo II de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sustancias Controladas de la República Dominicana y, en consecuencia, condenado a 20 años de reclusión mayor y al pago de una multa de cinco millones de pesos (\$5,000,000.00) a favor del Estado dominicano, en virtud de la Sentencia Penal núm. 00013-2016, emitida por el tribunal Colegiado de la Cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, el ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>La supra indicada decisión fue confirmada en todas sus partes con motivo del rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor Cristóbal Rodríguez Rodríguez, en virtud de la Sentencia Penal núm. 334-2016-SSEN-696, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), contra la cual se interpuso un recurso de casación que resultó acogido mediante la Sentencia núm. 634 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018), que casó la decisión recurrida y envió el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de San Pedro de Macorís.</p> <p>Con motivo del indicado envío, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de San Pedro de Macorís dictó la Sentencia Penal núm. 334-2018-SSEN-751, el veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual rechazó el indicado recurso de apelación interpuesto por el señor Cristóbal Rodríguez Rodríguez y confirmó en todas sus partes la citada Sentencia Penal núm. 00013-2016 emitida en primer grado. No conforme con lo decidido por la indicada corte, dicho recurrente interpuso un recurso de casación que fue rechazado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 04-2020, dictada el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneos, el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Cristóbal Rodríguez Rodríguez contra la Sentencia núm. 04-2020, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de Ley núm. 137-11,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Cristóbal Rodríguez Rodríguez; al señor Anyiro Israel Tavarez Berroa; y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	: Expedientes núm. TC-05-2019-0085 y TC-05-2019-0089, relativo a los recursos de revisión en materia de amparo interpuestos por el Ministerio de Defensa y Armada de la República Dominicana y por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) contra la Sentencia núm. 0030-04-2018-SSEN-00352 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se contrae a la acción de amparo presentada por el ex asimilado militar Claudio Vicente Minaya de la Cruz contra la Dirección Nacional de Drogas (DNCD) y el Ministerio de Defensa, con el fin de ser reintegrado a su cargo como agente especial en la DNCD luego de que fuera puesto a disposición de la Dirección de Recursos Humanos de esta última institución, y posteriormente, notificado de manera verbal sobre el cese de sus funciones por supuestas razones desconocidas. El indicado accionante alega que con dicha actuación la Dirección Nacional de Drogas (DNCD) y el Ministerio de Defensa vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre, a la dignidad humana y al trabajo.</p> <p>La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la referida acción, acogió parcialmente las pretensiones del amparista mediante la Sentencia núm. 0030-04-2018-SSEN-00352 dictada el ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y, en consecuencia, ordenó la reintegración del señor Claudio Vicente Minaya de la Cruz a las filas de la Armada de la República Dominicana adscrito a la DNCD. En</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>desacuerdo con dicho fallo, la Dirección Nacional de Drogas (DNCD), el Ministerio de Defensa y la Armada de la República interpusieron los recursos de revisión en materia de amparo que nos ocupan.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma los recursos de revisión en materia de amparo interpuestos por el Ministerio de Defensa y Armada de la República Dominicana y por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) contra la Sentencia núm. 0030-04-2018-SEEN-00352, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, los recursos de revisión en materia de amparo antes descritos y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-04-2018-SEEN-00352, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo sometida por el señor Claudio Vicente Minaya de la Cruz contra la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y el Ministerio de Defensa el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), por los motivos expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al Ministerio de Defensa de la República Dominicana, a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al señor Claudio Vicente Minaya de la Cruz, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0095, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00265, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó en ocasión de que al raso Ricardo Moreta Luciano fue dado de baja de las filas de la Policía Nacional por mala conducta, según se indica en el telefonema oficial del veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), por el hecho de herir de bala al raso Yeris Domingo Alfonso, quien posteriormente falleció, imponiéndosele medida de coerción de prisión preventiva mediante el Auto núm. 3194-2016, de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo.</p> <p>El referido proceso finaliza con Sentencia Penal núm. 54803-2018-SSEN-00923, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, del cuatro (4) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la cual ordenó la absolución del señor Ricardo Moreta Luciano.</p> <p>Ante la referida sentencia de absolución, el ahora recurrido interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional, solicitando su reintegro a la indicada institución castrense, resultando la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00265, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la cual ordenó el reintegro del señor Moreta Luciano. Esta última decisión es ahora recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00265, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la mencionada Sentencia núm. 030-02-2019-SS-00265, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Policía Nacional, a la parte recurrida, Ricardo Moreta Luciano, y la Procuraduría General de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-12-2021-0003, concerniente a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor Nilfido Peña Joaquín, relativo a la Sentencia TC/0490/18, dictada por el Tribunal Constitucional el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en una acción de amparo interpuesta por el señor Nilfido Peña Joaquín contra la Jefatura de la Policía Nacional, incoada a partir de su desvinculación de la referida institución. Mediante este recurso perseguía la restitución de derechos fundamentales presuntamente conculcados, de manera específica, el debido proceso de ley, tutela judicial efectiva, derecho de defensa y la presunción de inocencia.</p> <p>El asunto fue conocido por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que mediante la Sentencia núm. 00165-2016, del dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), declaró inadmisibles la referida acción de amparo.</p> <p>Inconforme con la decisión antes referida, interpuso un recurso de revisión constitucional que fue recibido en esta sede, el ocho (8) de julio</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de dos mil dieciséis (2016), el cual tuvo como resultado la Sentencia TC/0490/18, dictada el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).</p> <p>Mediante la decisión señalada, este Tribunal Constitucional dispuso la revocación del fallo recurrido, acogió la acción interpuesta y ordenó a la Policía Nacional la reintegración en el grado que ostentaba el recurrente al momento de la cancelación de su nombramiento, ordenó reconocer el tiempo que estuvo fuera de servicio, los haberes dejados de percibir de conformidad con la ley, y que también le sean saldados los salarios dejados de pagar desde el momento de la desvinculación hasta la fecha en que se produjere su reintegración a la Policía Nacional. Además, este colegiado impuso un astreinte de mil pesos dominicanos (\$1,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia dictada.</p> <p>Alegando que la institución demandada no ha cumplido totalmente con el mandato dado por este tribunal en la indicada Sentencia TC/0490/18, el señor Nilfido Peña Joaquín interpuso la presente solicitud de liquidación de astreinte que actualmente nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ACOGER la presente solicitud de liquidación de <i>astreinte</i> interpuesta por el señor Nilfido Peña Joaquín establecida como consecuencia de la Sentencia TC/0490/18, dictada el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), por el Tribunal Constitucional contra la Dirección General de la Policía Nacional, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: ESTABLECER en un millón ochenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$1,082,000.00) la suma que ha de ser pagada por la Dirección General de la Policía Nacional al señor Nilfido Peña Joaquín por concepto de la liquidación que hasta el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) ha generado la <i>astreinte</i> impuesta por la referida Sentencia TC/0490/18.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de la presente decisión, para su conocimiento y fines de lugar, al impetrante, señor Nilfido Peña Joaquín, y a la parte intimada, la Dirección General de la Policía Nacional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, <i>in fine</i>, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria